

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
23 de Mayo del año 2006

DETEREL 0466/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor de la Sra. Aniana Antonia García Brito

Ref. : Oficio No.001648 de fecha 05 de mayo del 2006
(**Exp. No. 01565-2006- PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor de la Sra. Aniana Antonia García Brito, por la suma De RD\$8,000.00 (Ocho Mil Pesos Con 00/100).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Alejandro Santos, Senador de la República por la Provincia Salcedo, depositado en fecha 18 de abril del 2006.

TERCERO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Asimismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley

La pensión que mensualmente percibirá la Sra. Aniana Antonia García Brito le asiste y contribuye poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos

señalar que el proyecto de Ley se refiere a la Constitución de la República Dominicana, por lo recomendamos que la Constitución de la República sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”**, para que se lea como sigue:

“Ley Que Concede Una Pensión Del Estado A Favor De La Sra. Aniana Antonia García Brito”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título **“Estructura de la Parte Normativa”** punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que **“deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”** en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO” “CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

Que el Considerando Primero establece **“Que la señora Aniana Antonia García Brito... se destaca oficinista mecanógrafa...”**, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos **“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, pero forman parte del texto legal, y en tal virtud tomando como base lo antes dicho, recomendamos una redacción del considerando primero en donde se eliminen las funciones que no son estatales que sustentan el otorgar dicha pensión, para que se lea de la siguiente manera:

“Considerando Primero: Que la señora Aniana Antonia García Brito, provista de la cedula de Identidad y Electoral No. 055-0013001-7, prestó servicios ininterrumpidos en la administración pública en instituciones como: la Secretaria de Estado de Agricultura, Subsecretaria de Producción y la Dirección Regional Central.”

4. Así mismo de acuerdo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los Artículos literal a) **“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”**, seguida del número ordinal que corresponda, en tal sentido recomendamos sustituir **Artículo Primero** por **“Art. 1.”**, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

5. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: **“Dicha pensión...”**, en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto No. 5 sobre la **“Redacción”**, que el texto deber ser **claro, preciso y conciso**, proponemos modificar la palabra **“Dicha”** por **“Esta”**, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, a fin de obtenerla fácil comprensión del texto.

6. El artículo 3 del proyecto de Ley nos dice **“la presente Ley modifica toda ley que le sea contraria”**, debemos establecer que de acuerdo al manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la **“Modificación”**, debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo recomendamos la eliminación del artículo tercero.

7. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 3 en una redacción alterna que diga así:

“Art.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

**ley que concede una pensión mensual del estado a favor de la señora Aniana
Antonia Garcia Brito**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Aniana Antonia García Brito**, provista de la cedula de Identidad y Electoral No. **055-0013001-7**, prestó servicios ininterrumpidos en la administración pública en instituciones como: la secretaria de estado de agricultura, Subsecretaria de Producción y la Dirección Regional Central.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Señora **Aniana Antonia García Brito** ha sacrificado su vida útil en el servicio al Estado Dominicano.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación de servicios públicos sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud, se encuentre imposibilitado de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de ocho mil pesos dominicanos con 00/100mensuales (RD\$ 8,000.00) a favor de la sra. Aniana Antonia Garcia Brito.

ART.2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Lic. ALEJANDRO SANTOS
Senador de la Provincia Salcedo